



SENTENCIA N° 86

En la ciudad de Jaén a 9 de marzo de 2020

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Humberto Herrera Fiestas, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº Tres de Jaén, los presentes autos de procedimiento abreviado registrado al nº 234/19, interpuesto por Allianz Compañía de Seguros, representada por el procurador Sr. Méndez Vílchez y defendida por el letrado Sr. Caño Orero, contra Ayuntamiento de Alcalá la Real y Mapfre España SA, representados por la procuradora Sra. Marín Hortelano y defendida por el letrado Sr. Foronda Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la recurrente se interpuso recurso contencioso administrativo en ejercicio de acción de responsabilidad por los daños sufridos en la vivienda asegurada sita en C/ El Chaparral nº 2 de la pedanía de Las Pedrizas como consecuencia de un atasco de un imbornal por causa del acopio de materiales de una obra pública. Se reclaman 1.515,33 euros. La reclamación patrimonial fue desestimada. Admitido a trámite el recurso se acordó reclamar el expediente administrativo, que ha sido aportado.

SEGUNDO.- Citadas las partes a la vista, tras ratificarse el recurrente, se ratificó la actora y se opusieron los demandados. Abierto el plazo probatorio se practicó la propuesta, formulando las partes sus conclusiones, quedando los autos para sentencia.



Código Seguro de verificación:0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	HUMBERTO HERRERA FIESTAS 09/03/2020 08:42:15	FECHA	09/03/2020
	MARIA TERESA NAVARRO CASTELLANO 09/03/2020 09:32:06		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==			



TERCERO.- Habiéndose observado las prescripciones legales en la tramitación del recurso, a excepción del plazo para dictar sentencia dado el volumen de asuntos que se tramitan y que de ordinario quedan para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La responsabilidad de las Administraciones Públicas en nuestro ordenamiento jurídico tiene su base, no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que los particulares en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos; en el artículo 139, apartados 1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa, que determinan el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y, el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado, habiéndose precisado por reiteradísima jurisprudencia, que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.



Código Seguro de verificación:0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	HUMBERTO HERRERA FIESTAS 09/03/2020 08:42:15	FECHA	09/03/2020
	MARIA TERESA NAVARRO CASTELLANO 09/03/2020 09:32:06		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
	0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==		



0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==



b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente por su propia conducta.

SEGUNDO.- De la prueba practicada queda acreditada a juicio del juzgador responsabilidad por parte del ayuntamiento. Como resulta del propio informe emitido por el arquitecto técnico municipal el 15/11/18, los servicios de obras del ayuntamiento realizaron obras de mejora de la red de alcantarillado que no produjeron el daño que se reclama, si bien reconoce un estancamiento de agua en la zona delantera de la vivienda debido a la entrada de material de arrastre de diversos puntos o zonas altas de la calle, lo que taponó el orificio de salida de agua de la vivienda a la vía pública estancando agua en la zona y produciendo daños a la vivienda. En consecuencia, el daño es debido a la mala ejecución de los elementos necesarios para evitar que se produzca ese taponamiento cuya causa no es sino el arrastre de materiales hasta la vivienda asegurada por la actora, lo que determina la responsabilidad municipal que conduce a la estimación de la demanda por el importe que se reclama más intereses desde la fecha de la reclamación, al no discutirse la entidad del daño, debiendo tenerse en cuenta para su pago el importe de la franquicia pactada entre los demandados.



Código Seguro de verificación:0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	HUMBERTO HERRERA FIESTAS 09/03/2020 08:42:15	FECHA	09/03/2020
	MARIA TERESA NAVARRO CASTELLANO 09/03/2020 09:32:06		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5



0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==



TERCERO.- Se imponen las costas a los demandados sin que los honorarios de letrado puedan exceder de 250 euros (art. 139 LJCA)

Vistos los preceptos legales de general aplicación.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Allianz Compañía de Seguros contra Ayuntamiento de Alcalá la Real y Mapfre España SA, revocando la resolución recurrida condenando a los demandados al pago de 1.515,33 euros más intereses desde la fecha de la reclamación, con costas a los demandados, sin que los honorarios de letrado puedan exceder de 250 euros.

Téngase en cuenta para el pago el importe de la franquicia pactada entre los demandados.

Líbrese testimonio de esta sentencia para su unión a los autos.

Notifíquese a las partes, con la advertencia que no cabe recurso.

Una vez notificada esta Sentencia, devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución.

Así por esta Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo



Código Seguro de verificación:0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	HUMBERTO HERRERA FIESTAS 09/03/2020 08:42:15	FECHA	09/03/2020
	MARIA TERESA NAVARRO CASTELLANO 09/03/2020 09:32:06		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
	0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==		



0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

E/

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí la LAJ. Doy fe.



Código Seguro de verificación:0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	HUMBERTO HERRERA FIESTAS 09/03/2020 08:42:15	FECHA	09/03/2020
	MARIA TERESA NAVARRO CASTELLANO 09/03/2020 09:32:06		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5
	0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==		



0XKAHO65RtI1B10Nj+DLxg==